



ORDEN PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE “INSERCIÓNES PUBLICITARIAS EN LA EMISORA COPE PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL CORONA VIRUS COVID-19”

**CPV: 79341200-7: Servicios de gestión publicitaria.
CPA: 73.11 Servicios de agencias de publicidad**

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, adscrita a la Consejería de Salud, ha solicitado la realización por el procedimiento de emergencia de una campaña publicitaria sobre prevención e información acerca del Coronavirus COVID-19.

En dicho informe se pone de relieve que en la Región de Murcia a fecha del mismo se han confirmado 17 casos pero es previsible que esta cifra vaya aumentando. Lo ocurrido en otras Comunidades Autónomas o países de nuestro entorno como Italia aconsejan que con la mayor urgencia posible se lleven a cabo las actuaciones necesarias para contener en la medida de lo posible la expansión del virus.

Una de las medidas de vital importancia para el control es comunicar a la población las medidas de prevención existentes, así como cuanta otra información sea necesaria. También se debe mandar mensajes de tranquilidad así como apelar a la colaboración ciudadana siempre atendiendo a criterios científicos y con el objetivo de la protección del conjunto de la población de la Región de Murcia.

Con el fin de facilitar el descrito objetivo, la Consejería de Salud estima imprescindible plantear la realización por el procedimiento de emergencia de una campaña de publicidad informando a la población de la Región de Murcia de todo lo relativo a este virus así como las recomendaciones a seguir para contener la expansión del mismo.

La referida campaña publicitaria no está incluida en el del Plan de Comunicación y Publicidad Institucional aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia el día 20 de febrero de 2020. No obstante, la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 12, apartado 4, que excepcionalmente, cuando deban realizarse campañas de comunicación y/o publicidad institucional no previstas en el plan anual, el órgano o entidad que la promueva lo comunicará, con carácter previo, a la Consejería que coordine la ejecución del plan a efectos de su inclusión en el mismo si procede.





Así, con fecha 13 de marzo y como respuesta a la petición de la Consejería de Salud, se adjudicó por procedimiento de emergencia la contratación de la creatividad y la difusión de la campaña denominada “Corona Virus COVID-19” la cual contaba con un amplio plan de medios que abarcaba la posibilidad de incluirlo en más de 60 soportes diferentes entre prensa, radio, televisión, exterior y digital, y con una territorialidad tanto autonómica como comarcal o local, intentando así llegar al máximo número de población objetivo.

Una vez puesta en marcha la campaña contratada y a la vista de los últimos acontecimientos como es el importante aumento del número de casos o las medidas puestas en marcha con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina la necesidad de llegar aún a un mayor número de población, por lo que se considera necesaria la ampliación del número y frecuencia de las inserciones publicitarias en aquellos medios y soportes con un mayor consumo según el Estudio General de Medios por parte de los ciudadanos de la Región.

Por tanto, y a la vista de las consideraciones anteriores es por lo que se pone en marcha la tramitación de emergencia para la contratación de una segunda oleada de la campaña “Corona Virus Covid 19”, de acuerdo al artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Por todo lo expuesto, la Consejería solicita la inclusión en el Plan de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de Murcia para el año 2020 de una campaña de publicidad dirigida a informar a la población a informar acerca del coronavirus así como las medidas a tomar para frenar su expansión.

Al mismo tiempo, también se solicita de la Dirección General competente en materia de comunicación y publicidad institucional que se inicien los trámites oportunos para la contratación de la creatividad y la difusión de la aludida campaña, por el procedimiento de emergencia y a que sea incluida en el referido plan anual.

Por la Dirección General de Comunicación Institucional se ha elaborado con fecha 17/03/2020, Memoria Técnica Justificativa, en la que se definen las





características de la campaña, sus objetivos así como el presupuesto máximo de ejecución.

Se propone la contratación de la empresa RADIO POPULAR, S.A. con C.I.F. A-28281368 para llevar a cabo este servicio, la cual cuenta con amplia experiencia contrastada en la realización de trabajos similares.

El presupuesto máximo previsto para esta contratación ascenderá a 18.147,58 € IVA incluido y se imputará a la partida presupuestaria 11.09.00.112B.226.02 "Publicidad y propaganda", Proyecto 36234, del presupuesto de la Dirección General de Comunicación Institucional para el año 2020.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

"1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se





rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

Considerando, en virtud de todo lo expuesto, que se dan las condiciones y los requisitos que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 120 para la tramitación de emergencia, por encontrarnos ante unos acontecimientos de grave peligro para la población, y de razones de salud pública, y en virtud de las competencias conferidas en la Orden de 18 de septiembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

DISPONGO

Primero.- Declarar de emergencia la prestación de los servicios de **“INSERCIONES PUBLICITARIAS EN LA EMISORA COPE PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL CORONA VIRUS COVID-19”**.

La ejecución de los trabajos se ajustará a la Memoria Técnica elaborada por la Dirección General de Comunicación Institucional de fecha 17 de Marzo de 2.020.

Segundo.- Aprobar la Memoria Técnica Justificativa elaborada por la Dirección General de Comunicación Institucional de fecha 17/3/2020 que se anexa a la presente Orden, donde se definen la características del servicio, por un presupuesto de ejecución de DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (18.147,58 €), I.V.A. incluido, que se abonaran con cargo a la partida O20.11.09.00.112B.226.02.

Tercero.- Adjudicar el contrato a la empresa **RADIO POPULAR, S.A.** con C.I.F. A-28281368, debiendo iniciarse las actuaciones de manera inmediata y prolongarse durante un mes. Si la prestación excede de dicho plazo, se requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la Ley 9/2017 de CSP, sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Cuarto.- Nombrar a Carmen Reverte Marín, Técnico Responsable de la Dirección General de Comunicación Institucional como Responsable del contrato derivado de este procedimiento de emergencia, debiendo realizar el seguimiento de la ejecución de los servicios necesarios bajo el amparo de la presente Orden,





la certificación de los mismos, así como dictar las instrucciones precisas para la correcta ejecución de las prestaciones.

Quinto.- Que se proceda a notificar la Orden suscrita a la empresa **RADIO POPULAR, S.A.** para iniciar la prestación del servicio objeto de la emergencia declarada comunicándole que contra la misma puede interponer Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante éste Órgano, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro del plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Murcia, a (fecha y firma electrónica al margen)

EL CONSEJERO,

P.D. (Orden de 18/9/19 BORM nº 218 de 20/9/19)

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. M^a Pedro Reverte García

18/03/2020 10:53:03

REVERTE GARCIA, MARIA PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5ea9fad8-68fe-82e2-1dd7-0050569b6280

